

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00311-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01896

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor, por el valor de las costas de primera y segunda instancia impuestas en la sentencia de primera instancia No. 200 de 29 de septiembre de 2023, confirmada mediante sentencia No. 409 del 19 de diciembre de 2023. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por intereses de mora a la máxima tasa legal vigente y por las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, los archivos de audio que contiene la sentencia proferida en primera y segunda instancia, copia del acta de la audiencia No. 386 del 29 de septiembre de 2023 expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia del acta de la audiencia No. 104 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

Finalmente, en cuanto a los intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que no hay título base de recaudo que respalde su cobro, por cuanto no se condenó por este concepto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CMP

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00311-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5º, Teléfono: 602-8986868 – Ext. 1213
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Santiago de Cali -Valle
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Nit 860027404 - 1, así:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a la máxima tasa legal vigente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en las cuentas Corrientes o de Ahorros que exista en las siguientes entidades financieras: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOLOMBIA. Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a librar paulatinamente los oficios de embargo a fin de perfeccionar esta medida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T y la S.S, para que dentro del término de **CINCO (05)** días pague la obligación y **DIEZ (10)** días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 DE JUNIO DE 2024
En Estado Electrónico No.- 0109 se notifica a las partes el auto anterior.
El Secretario,
CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO

Firmado Por:
Patricia Lopez Montañó
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b30e2ab2f4cff6145020de221a96e599ad6e78a90774bdb97ba9227e9552bf**

Documento generado en 26/06/2024 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>